



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SUPLEMENTO

**Año III - Nº 635**

**Quito, miércoles 25 de  
noviembre de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
32 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### DECRETOS:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

|     |  |    |
|-----|--|----|
| 811 | Refórmese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural .....   | 2  |
| 813 | Declárese en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente Constitucional de la República a la ciudad de Riad-Reino de Arabia Saudita ..... | 9  |
| 814 | Acéptese la renuncia de la magíster Carina Isabel Vance Maffa, al cargo de Ministra de Salud Pública .....   | 9  |
| 815 | Acéptese la renuncia del ingeniero Pedro Merizalde Pavón, al cargo de Ministro de Recursos Naturales No Renovables .....   | 10 |
|     | Concédese el indulto presidencial a las siguientes personas:   |    |
| 816 | Señor Carlos Alberto Honores Ludeña .....  | 10 |
| 817 | Señor Anyelo Arley Cadena Narváez .....  | 11 |
| 818 | Señor Roberth Stalin Potosí Rojas .....  | 12 |
| 819 | Señor Edison Fernando Imbaquingo Taimbu .....  | 12 |

#### FUNCIÓN ELECTORAL

##### CONVOCATORIA:

##### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

|                      |   |    |
|----------------------|---|----|
| PLE-CNE-6-11-11-2015 | Convóquese a las asociaciones gremiales o profesionales de actores y técnicos cinematográficos, para que registren a su delegada o delegado que actuará en el Colegio Electoral para designar a su representante ante el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador ..... | 13 |
|----------------------|---|----|

|  |       |
|--|-------|
|  | Págs. |
| <b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS<br/>DESCENTRALIZADOS</b>  |       |
| <b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>   |       |
| - <b>Cantón Lago Agrio: Sustitutiva que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos .....</b>   | 15    |
| <b>026-2015 Cantón Urcuquí: Modificación a la reforma y codificación de la Ordenanza sustitutiva general normativa para la determinación, gestión, información y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas .....</b> | 30    |

## N° 811

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República determina que la educación es un derecho fundamental de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que el artículo 28 de la Carta Magna garantiza el acceso universal a la educación, así como su permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente;

Que el segundo inciso del artículo 45 ibídem reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la educación y cultura;

Que el primer inciso del artículo 343 de la Carta Política indica que el Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y culturas;

Que el segundo inciso del artículo 344 ibídem reconoce que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la autoridad educativa nacional;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República identifica a la educación como un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares;

Que el artículo 347 ibídem prescribe las responsabilidades del Estado en el campo educativo;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1241, del 19 de julio el 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 754, del 26 del mismo mes y año, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que en el Registro Oficial Suplemento número 572, del 25 de agosto del 2015, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, lo que conlleva necesariamente actualizar la normativa secundaria en materia de educación; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL  
REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA  
DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL:**

**Artículo 1.-** Como segundo inciso del artículo 9, añádase el siguiente texto:

*“Los currículos nacionales de educación que expida la Autoridad Educativa Nacional dentro de los diversos tipos y modalidades del Sistema Nacional de Educación, tendrán el carácter intercultural y bilingüe, incluyendo conocimientos referentes a cada una de las nacionalidades y pueblos indígenas del país.”*

**Artículo 2.-** Al final del artículo 34, como segundo inciso, incorpórese el siguiente texto:

*“El currículo del Bachillerato Técnico y del Bachillerato Técnico Productivo se basará en competencias laborales y su estructura será modular, la cual será definida por la Autoridad Educativa Nacional.”*

**Artículo 3.-** Como segundo inciso del artículo 37, añádase el siguiente texto:

*“Las unidades educativas de producción se considerarán Entidades Operativas Desconcentradas y podrán administrar recursos de acuerdo a la normativa emitida por la entidad rectora de las finanzas públicas.”*

**Artículo 4.-** Sustitúyase el texto del artículo 40, por el siguiente:

*“Art. 40.- Jornada laboral docente. Los docentes fiscales deben cumplir con una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta (40) horas reloj por semana.*

*Los docentes tendrán asignadas diariamente seis horas pedagógicas de labor en aula y deberán permanecer un mínimo de seis horas reloj diarias al interior del establecimiento educativo. El tiempo restante hasta cumplir las ocho horas reloj diarias podrá realizarse dentro o fuera del establecimiento*

educativo y será dedicado a labores educativas fuera de clase, de conformidad con el artículo 41 del presente Reglamento y acorde a la planificación institucional.

El personal docente en funciones directivas y el personal que labora en el departamento de consejería estudiantil deberá permanecer en el establecimiento educativo ocho horas diarias. En el caso de docentes con funciones de inspector, docentes de bachillerato técnico y docentes acreditados para Bachillerato Internacional, el tiempo de permanencia en el establecimiento responderá a una planificación quimestral preparada por la máxima autoridad del plantel y que deberá ser autorizado por los niveles desconcentrados correspondientes.

Cuando un docente no cumpla con la totalidad de sus treinta horas pedagógicas semanales en un mismo establecimiento educativo, debe completarlas en otra institución del Circuito o Distrito, de conformidad con la normativa específica que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

La jornada de trabajo de los docentes de instituciones educativas particulares y los docentes sin nombramiento fiscal de instituciones fiscomisionales debe ser regulada de conformidad con lo prescrito en el Código de Trabajo, garantizando el cumplimiento de todas las actividades de gestión individual y participativa prescritas en el presente Reglamento.”

**Artículo 5.-** Sustitúyase el segundo inciso del artículo 146, por el siguiente:

“El año lectivo en las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares debe empezar hasta la primera semana de mayo en el régimen de Costa y hasta la primera semana de septiembre en el régimen de Sierra, salvo situaciones de emergencia oficialmente declaradas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”.

**Artículo 6.-** Sustitúyase el artículo 198, por el siguiente texto:

**“Art 198.- Requisitos para la obtención del título de bachiller.-** Para obtener el título de bachiller, el estudiante debe:

1. Obtener una nota final mínima de siete sobre diez (7/10) que será un promedio ponderado de las siguientes calificaciones:

i. El promedio obtenido en el subnivel de Básica Superior, equivalente al 30%;

ii El promedio de los tres (3) años de Bachillerato, equivalente al 40%; y

iii. La nota del examen de grado, equivalente en el promedio a 30%.

2. Obtener un puntaje de al menos siete sobre diez (7/10) en el componente de base estructurada del examen de grado.

3. Haber aprobado las actividades de participación estudiantil obligatorias, según lo contemplado en el presente reglamento.

4. Los demás requisitos previstos en la normativa vigente.

En el caso de las modalidades semipresencial y a distancia, los estudiantes deben cumplir con los mismos requisitos.”

**Artículo 7.-** Sustitúyase el artículo 199, por el siguiente:

**Art. 199.- Examen de grado.-** El examen de grado es una prueba acumulativa del nivel de Bachillerato que el estudiante rinde en el tercer año de este nivel como requisito previo para la obtención del título de bachiller.

El examen de grado tendrá dos componentes: una primera parte de base estructurada que corresponde a los conocimientos mínimos de los estándares nacionales y una segunda parte de evaluación de aptitudes que considerará habilidades de lenguaje pensamiento matemático y pensamiento abstracto.

Los estudiantes que obtengan una nota menor a siete sobre diez (7/10) en el componente de conocimiento o no alcancen el promedio ponderado mínimo para la obtención de su título de bachiller, podrán rendir un examen supletorio de grado en las fechas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional para el efecto. En el caso de persistir la insuficiencia de la nota obtenida luego de rendir el supletorio, podrán por una única ocasión adicional presentarse en la convocatoria siguiente del examen.”

**Artículo 8.-** Deróganse los artículos 200 y 201.

**Artículo 9.-** Sustitúyase el texto del artículo 202 por el siguiente:

**“Art. 202.- Programa de participación estudiantil.** El programa de participación estudiantil tiene una duración de doscientas (200) horas de trabajo, a ejecutarse de conformidad con la normativa específica que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional.”

**Artículo 10.-** Reemplácese el artículo 203 por el siguiente:

**“Art. 203.- Aprobación del programa de participación estudiantil.** La aprobación del programa de participación estudiantil, fijado como requisito para obtener el título de bachiller, se realizará de conformidad con la normativa específica que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional.”

**Artículo 11.-** Sustitúyase el texto del artículo 214, por el siguiente texto:

**“Art. 214.- Examen de gracia.** En el caso de que un estudiante reprobare un examen remedial de una sola asignatura, rendirá un examen de gracia cinco días antes de empezar el año lectivo. De aprobar este examen, obtendrá la promoción al grado o curso superior; pero en caso de reprobarlo, deberá repetir el grado o curso anterior.”

**Artículo 12.-** Reformase el texto del primer inciso del artículo 261, por el siguiente texto:

**Art. 261.- Carrera educativa pública.** La carrera educativa pública incluye al personal docente con nombramiento fiscal que labore en los establecimientos educativos fiscales o fiscomisionales, en cualquiera de sus funciones, modalidades o niveles. Se inicia cuando una persona ingresa como docente al sistema educativo fiscal y termina cuando cesa en sus funciones; el ascenso en la carrera se produce al pasar de una categoría a la inmediata superior como consecuencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y en la normativa que expida la Autoridad Educativa Nacional”

**Artículo 13.** Sustitúyase el artículo 281, por el siguiente:

**Art. 281.- Requisitos para el ingreso, traslado y promoción en el sistema educativo.** Los requisitos generales para participar en un concurso de ingreso, traslado o promoción en el sistema educativo público son los siguientes:

1. Ser ciudadano ecuatoriano de nacimiento o extranjero que haya residido legalmente en el país por lo menos cinco (5) años, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
2. Ser candidato elegible;
3. Poseer uno de los títulos de conformidad con lo previsto en el presente reglamento;
4. Haber aprobado las evaluaciones para docentes o directivos, aplicadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en los casos que correspondiere;
5. Dominar un idioma ancestral en el caso de aplicar a un cargo para una institución intercultural bilingüe, o en el caso de los aspirantes a cargos de asesores o auditores educativos, en los distritos con predominancia de una nacionalidad indígena;
6. No haber sido sancionado con la destitución o remoción de funciones;
7. No haber sido sancionado con suspensión o multa en los últimos cinco (5) años;
8. No estar inmerso en sumario administrativo; y,

9. Los demás previstos en la Ley Orgánica de Educación intercultural, el presente reglamento y demás normativa vigente.

Además de los requisitos anteriores, para participar en los concursos de cargos directivos, de docente mentor, de docente-consejero, de asesor educativo o de auditor educativo, los docentes fiscales, fiscomisionales y particulares, según el caso, deben cumplir con los siguientes requisitos específicos:

Rector, Director, o Vicerrector:

1. Acreditar al menos la categoría D del escalafón docente;
2. Tener título de cuarto nivel preferentemente en áreas relativas a la gestión de centros educativos; y,
3. Haber aprobado el programa de formación de directivos o su equivalente; se exonerará de este requisito a quien tenga un título de cuarto nivel en dirección de establecimientos educativos o similares:

Subdirector, Inspector general o Subinspector:

1. Estar al menos en la categoría E del escalafón docente; y,
2. Haber aprobado el programa de formación de directivos o su equivalente; se exonerará de este requisito a quien tenga un título de cuarto nivel en dirección de establecimientos educativos o similares.

Docente-mentor:

1. Estar al menos en la categoría E del escalafón; y,
2. Haber aprobado el programa de formación de mentorías o el de habilidades directivas en los últimos dos (2) años previos a su participación en el concurso.

Docente-consejero:

1. Haber aprobado las evaluaciones del Instituto Nacional de Evaluaciones Educativas;
2. Haber aprobado los exámenes correspondientes definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;
3. Acreditar la formación de consejería estudiantil;
4. Estar al menos en categoría F del escalafón; y,
5. Acreditar título de educación superior en psicología o trabajo social.

Asesor educativo o Auditor educativo:

1. Acreditar al menos la categoría D del escalafón;
2. Tener un título de posgrado en áreas de docencia, investigación, evaluación o gestión educativa; y,

3. Haber ejercido un cargo o función directiva o a su vez haber ejercido la coordinación del área académica en el sistema educativo o haber desempeñado la función de docente-mentor al menos dos (2) años consecutivos, luego de aprobar el programa de formación correspondiente, o haber ejercido el cargo de Asesor Técnico Pedagógico (ATP) del nivel de Educación Inicial, al menos dos (2) años consecutivos.

Para acreditar la categoría D, los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener un título de cuarto nivel relacionado a educación;
2. Cumplir con al menos una (1) de las opciones de capacitación previstas en el presente reglamento para la categoría D del escalafón;
3. Certificar mínimo doce (12) años de experiencia docente; y,
4. Haber obtenido la calificación requerida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para la aprobación de las pruebas de desempeño docente o directivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en los casos que fuere pertinente, o tener nombramiento fiscal de, al menos, categoría D.

**Artículo 14.-** Sustitúyase el cuadro que se encuentra incorporado en el artículo 285, por el siguiente:

| TÍTULO   | PUNTOS |
|--|--------|
| Profesores Normalistas   | 20%    |
| Técnicos o Tecnológicos superiores   | 50%    |
| Títulos de tercer nivel  | 70%    |
| Títulos de cuarto nivel en educación o relacionado con la especialidad de su área de enseñanza, reconocido por la instancia gubernamental respectiva y no equivalente al grado académico de doctorado. | 90%    |
| Grado académico de PhD, EdD o su equivalente en educación o en áreas relacionadas con su especialidad  | 100%   |

**Artículo 15.-** Reemplácese la oración final del artículo 288, por el siguiente texto:

*“De resultar ganadores del concurso de méritos y oposición, al igual que los bachilleres que se encuentran en la carrera docente pública, deberán obtener un título de educación superior reconocido por la instancia gubernamental respectiva hasta el 31 de diciembre de 2020; para acceder a su nombramiento definitivo en la categoría G, deberán participar en el correspondiente proceso de categorización y*

*obtener en las pruebas de desempeño profesional correspondientes a su especialidad docentes la calificación requerida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”*

**Artículo 16.-** Sustitúyase el artículo 300, por el siguiente texto:

**“Art. 300.- Traslado dentro del programa de bienestar social.-** Con el fin de dar cumplimiento a los derechos previstos en los artículos 32, 50 y 66, numeral 2, de la Constitución de la República, y 10, literales k) y m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, tendrán preferencia para llenar una vacante, sin necesidad de entrar en el registro de candidatos elegibles o participar de concurso de méritos y oposición, aquellos docentes en funciones con nombramiento definitivo que requieran cambiar de lugar de trabajo con el carácter de urgente, por los siguientes casos de bienestar social, debidamente acreditados por la Unidad Distrital de Talento Humano:

a) Los que deban vivir cerca de un centro de salud por necesidad de atención médica especializada o por discapacidad propia, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, que dependa económicamente de él o de su cónyuge o conviviente:

b) Los que requieran cambiar de lugar de trabajo por amenaza a su integridad física, debidamente comprobada;

c) Las y los docentes jefes de familia que tengan a su cargo hijos menores de cinco (5) años; y,

d) Los que hayan laborado en áreas o zonas rurales por cinco años.

La autoridad Educativa Nacional regulará el proceso de solicitud de traslado y los criterios para la prelación y decisión para asignar vacantes para los casos de traslados por bienestar social aquí descritos.

En el evento de que las solicitudes de traslado por bienestar social sean negadas, deberán participar en el proceso de traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo anterior.”

**Artículo 17.-** Reemplácese el texto del artículo 301, por el siguiente:

**“Art. 301.- Categorías del escalafón docente.** El escalafón del magisterio nacional, de acuerdo a los artículos 111 y 113 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, está estructurado por siete (7) categorías, con denominación alfabética ascendente, desde la G, que constituye la categoría general de ingreso, hasta la A.

Las categorías del escalafón tendrán las siguientes equiparaciones en relación a las escalas de la Ley Orgánica del Servicio Público.

| CATEGORÍA   | EQUIPARACIÓN       |
|-------------|--------------------|
| Categoría G | Servidor Público 1 |
| Categoría F | Servidor Público 2 |
| Categoría E | Servidor Público 3 |
| Categoría D | Servidor Público 4 |
| Categoría C | Servidor Público 5 |
| Categoría B | Servidor Público 6 |
| Categoría A | Servidor Público 7 |

**Artículo 18.-** Sustitúyase el artículo 302, por el siguiente texto:

**“Art. 302.- Requisitos para el ascenso de categoría en las funciones docentes.-** Son requisitos, para ascender en la carrera docente, los siguientes:

**1. Categoría G:** Es la categoría general de ingreso a la carrera docente pública para los ganadores de los concursos de mérito y oposición convocados por la Autoridad Educativa Nacional, sujetos a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**2. Categoría F:** Como requisito previo para el ascenso a esta categoría, en el lapso de los dos (2) primeros años de desempeño en la categoría anterior; los docentes deben obligatoriamente aprobar el programa de inducción.

Para ascender a esta categoría, se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Desarrollo profesional:

Haber aprobado la programación de cursos definida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional relativa a los estándares de desempeño profesional.

b) Tiempo de servicio:

Certificar mínimo cuatro (4) años de experiencia docente.

c) Resultados en los procesos de evaluación:

Haber obtenido en las pruebas de desempeño profesional correspondientes a su función la calificación requerida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el ascenso a la categoría F.

**3. Categoría E:** Para ascender a esta categoría, se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Desarrollo profesional:

Cumplir con al menos uno (1) de las siguientes opciones, siempre que no hayan sido utilizadas para la promoción en categorías anteriores:

i. Haber aprobado la programación de cursos definida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional relativa a los estándares de desempeño profesional;

ii. Haber aprobado el programa de formación para mentores; o,

iii. Haber aprobado el programa de formación de directivos.

b) Tiempo de servicio:

Certificar mínimo ocho (8) años de experiencia docente.

c. Resultados en los procesos de evaluación:

Haber obtenido en las pruebas de desempeño profesional correspondientes a su función la calificación requerida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el ascenso a la categoría E.

**4. Categoría D:** Para ascender a esta categoría se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Título y tiempo de servicio:

Certificar mínimo doce (12) años de experiencia docente, para aquellos docentes que tengan título de cuarto nivel reconocido por la instancia gubernamental respectiva; o certificar mínimo dieciséis (16) años de experiencia docente, para aquellos docentes con titulación académica de educación superior, reconocido por la instancia gubernamental respectiva, no equivalente a título de cuarto nivel.

b) Desarrollo profesional:

Cumplir con al menos una (1) de las siguientes opciones, siempre que no hayan sido utilizadas para la promoción en categorías anteriores:

i. Aprobar la programación de cursos para docentes definida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional relativa a los estándares de desempeño profesional;

ii. Haber aprobado el programa de formación para mentores;

iii. Haber aprobado el programa de formación de directivos;

iv. Haber aprobado un (1) programa de formación en áreas específicas, avalados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional; o,

v. Haber aprobado tres (3) programas de formación –aplicación, definidos por el Nivel central de la

*Autoridad Educativa Nacional Estos programas exigen dar evidencia de cómo se aplicó en el aula lo aprendido.*

c) Resultados en los procesos de evaluación:

*Haber obtenido en las pruebas de desempeño profesional correspondientes a su función la calificación requerida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el ascenso a la categoría D.*

**5. Categoría C:** Para ascender a esta categoría, se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Título y tiempo de servicio:

*Certificar mínimo dieciséis (16) años de experiencia docente, para aquellos docentes que tengan título de cuarto nivel reconocido por la instancia gubernamental respectiva; o certificar mínimo veinte (20) años de experiencia docente, para aquellos docentes con titulación académica de educación superior, reconocido por la instancia gubernamental respectiva, no equivalente a título de cuarto nivel.*

b) Desarrollo profesional:

*Cumplir con al menos una (1) de las siguientes opciones, siempre que no hayan sido utilizadas para la promoción en categorías anteriores:*

*i. Haber aprobado la programación de cursos para docentes definida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional relativos a los estándares de desempeño profesional;*

*ii. Haber aprobado el programa de formación para mentores;*

*iii. Haber aprobado el programa de formación de directivos;*

*iv. Haber aprobado un (1) programa de formación en áreas específicas, avalado por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional; o,*

*v. Haber aprobado tres (3) programas de formación-aplicación, definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Estos programas exigen dar evidencia de cómo se aplicó en el aula lo aprendido.*

c) Resultados en los procesos de evaluación:

*Haber obtenido en las pruebas de desempeño profesional correspondientes a su función la calificación requerida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el ascenso a la categoría C.*

**6. Categoría B:** Para ascender a esta categoría, se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Título y tiempo de servicio:

*Certificar mínimo veinte (20) años de experiencia docente, para aquellos docentes que tengan título de cuarto nivel reconocido por la instancia gubernamental respectiva; o, certificar mínimo veinticuatro (24) años de experiencia docente, para aquellos docentes con titulación académica de educación superior, reconocido por la instancia gubernamental respectiva, no equivalente a título de cuarto nivel.*

b) Desarrollo profesional:

*Cumplir con al menos una (1) de las siguientes opciones, siempre que no hayan sido utilizadas para la promoción en categorías anteriores:*

*i. Haber aprobado la programación de cursos para docentes definida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional relativos a los estándares de desempeño profesional;*

*ii. Haber aprobado el programa de formación para mentores;*

*iii. Haber aprobado el programa de formación de directivos;*

*iv. Haber aprobado un (1) programa de formación en áreas específicas, avalado por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;*

*v. Haber aprobado tres (3) programas de formación-aplicación, definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional (estos programas exigen dar evidencia de cómo se aplicó en el aula lo aprendido); o,*

*vi. Haber publicado el resultado de una experiencia exitosa e innovadora en el ámbito de su función.*

c) Resultados en los procesos de evaluación:

*Haber obtenido en las pruebas de desempeño profesional correspondientes a su función la calificación requerida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el ascenso a la categoría B.*

**7. Categoría A:** Para ascender a esta categoría, se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Título y tiempo de servicio:

*Certificar mínimo veinticuatro (24) años de experiencia docente, para aquellos docentes que tengan título de cuarto nivel reconocido por la instancia gubernamental respectiva; o, certificar mínimo veintiocho (28) años de experiencia docente, para aquellos docentes con titulación académica de educación superior reconocido por la instancia gubernamental respectiva, no equivalente a título de cuarto nivel.*

b) Desarrollo profesional:

Cumplir con al menos una (1) de las siguientes opciones, siempre que no hayan sido utilizadas para la promoción en categorías anteriores:

i. Haber aprobado la programación de cursos para docentes definida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional relativa a los estándares de desempeño profesional;

ii. Haber aprobado el programa de formación para mentores;

iii. Haber aprobado el programa de formación de directivos;

iv. Haber aprobado un (1) programa de formación en áreas específicas, avalado por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;

v. Haber aprobado tres (3) programas de formación-aplicación, definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional (estos programas exigen dar evidencia de cómo se aplicó en el aula lo aprendido); o,

vi. Haber publicado en una revista académica indexada el resultado de una experiencia exitosa e innovadora en el ámbito de su función.

c) Resultados en los procesos de evaluación:

Haber obtenido en las pruebas de desempeño profesional correspondientes a su función la calificación requerida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el ascenso a la categoría A.

**Artículo 19.-** Después del artículo 302, inclúyanse los siguientes artículos innumerados:

**Art. 302.1.- Características de los cursos de ascenso.** Para el ascenso en todas las categorías, los cursos de formación requeridos deberán sumar al menos 330 horas por cada categoría impartidos por universidades o escuelas politécnicas, nacionales o extranjeras; en el caso de las instituciones de educación superior nacionales, éstas deberán estar ubicadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CEAACES- en una de las dos categorías superiores de calidad, a la fecha de ejecución del curso; en el caso de la instituciones extranjeras, deberán constar en el listado de reconocimiento automático de títulos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación. Todos los cursos dictados por la Universidad Nacional de Educación serán acreditados para el ascenso.”

**“Art. 302.2.- Desarrollo profesional para docentes que ocuparon funciones directiva.** Los docentes que ocupen temporalmente una función directiva,

durante su proceso de ascenso, pueden certificar el requerimiento de desarrollo profesional en el proceso de ascenso con una de las siguientes opciones, siempre que no hayan sido utilizadas para la promoción en categorías anteriores:

a) Acreditar el mínimo de horas de cursos autorizados para directivos, los cuales pueden incluir programas de especialización en sistemas de uso y gestión de información como parte de esas horas de cursos autorizados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;

b) Haber aprobado el programa de certificación como tutor de directivos noveles; o,

c) Haber aprobado el programa de certificación como instructor de cursos para directivos.”

**Artículo 20.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 341, por el siguiente texto:

**“Art.- 341.- Resoluciones.** Las resoluciones de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, que podrán ser apelables únicamente con efecto devolutivo ante la máxima autoridad del Nivel de Gestión Zonal correspondiente, deberán estar suscritas por el Director Distrital de la respectiva jurisdicción, y surtirán efectos a partir de la fecha de su notificación al interesado; además, debe ser remitida una copia de las resoluciones a las autoridades educativas y a las otras entidades del Estado que correspondiere.”

**Artículo 21.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 352, por el siguiente texto:

**“Art. 352.- Resolución.-** La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mediante providencia, debe disponer, de ser el caso, y de manera motivada, la aplicación de la sanción correspondiente, que podrá ser apelada únicamente con efecto devolutivo ante la máxima autoridad del Nivel de Gestión Zonal correspondiente. La sanción le debe ser notificada al docente o directivo sumariado, en el casillero judicial, de haber señalado domicilio legal para el efecto, o mediante una única boleta en su domicilio o lugar de residencia que conste en el expediente personal.”.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Derógase el segundo inciso del artículo 371 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformado mediante Decreto Ejecutivo número 129, del 8 de octubre del 2013.

**SEGUNDA.-** Derógase igualmente cualquier otra norma jurídica de igual o menor jerarquía que se oponga a las prescripciones del presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICION FINAL ÚNICA**

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de octubre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación.

Quito 17 de Noviembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

N° 813

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo Primero.-** Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la ciudad de Riad-Reino de Arabia Saudita, del 9 al 11 de noviembre de 2015, para participar de la IV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América del Sur y Países Árabes (ASPA):

1. Señor Xavier Lasso Mendoza, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política;
2. Doctor Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos;
3. Ingeniero Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos;
4. Economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas;
5. Señor Augusto Saá Corriere, Subsecretario de África, Asia y Oceanía;
6. Magíster Wilson Pástor Morris, Embajador del Ecuador en Austria-Gobernador de Ecuador en la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP);

7. Embajador Germán Espinoza Cuenca, Embajador del Ecuador en Egipto; y,

8. Señor Kabalan Abisaab Neme, Embajador del Ecuador en Catar.

**Artículo Segundo.-** Las delegaciones y atribuciones de los señores Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Tercero.-** Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las Instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

**Artículo Cuarto.-** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de noviembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 17 de Noviembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

N° 814

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1272 de agosto 23 de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 788 de 13 de septiembre del mismo año, se nombró como Ministra de Salud Pública a la Magíster Carina Isabel Vance Mafla;

Que la Magíster Carina Isabel Vance Mafla ha presentado su renuncia al mencionado cargo; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia de la funcionaria de Estado indicada en el considerando del presente Decreto Ejecutivo y agradecerle por los valiosos y leales servicios prestados a la República del Ecuador.

**Artículo 2.-** Designar a la doctora Margarita Beatriz Guevara Alvarado como Ministra de Salud Pública.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de noviembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 17 de Noviembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del funcionario de Estado indicado en el considerando del presente Decreto Ejecutivo y agradecerle por los valiosos y leales servicios prestados a la República del Ecuador.

**Artículo 2.-** Designar al ingeniero Carlos Pareja Yannuzzelli como Ministro de Hidrocarburos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de noviembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 17 de Noviembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

**N° 815**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1503 de abril 30 de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 34 de 11 de julio del mismo año, se nombró como Ministro de Recursos Naturales No Renovables al ingeniero Pedro Merizalde Pavón;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 578 de febrero 13 de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 448 de los mismos mes y año, se modificó la denominación del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables por la de Ministerio de Hidrocarburos.

Que el ingeniero Pedro Merizalde Pavón ha presentado su renuncia al mencionado cargo; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**N° 816**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde al Presidente Constitucional de la República indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 180 de 10 de febrero de 2014 y que entró en vigencia en 10 de agosto del mismo año, establece que el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada a la persona que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 461 de 29 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial N° 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, en el que se establecen los requisitos y el trámite correspondiente para acceder a este beneficio;

Que el señor Carlos Alberto Honores Ludeña, solicitó al señor Presidente de la República, se le conceda el indulto a la pena privativa de libertad de 1 año 8 meses impuesta por la Unidad Judicial de Flagrancia del Cantón Huaquillas, provincia de El Oro, por encontrarlo responsable del delito tipificado y sancionado en el artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal;

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitió un informe motivado mediante el cual recomienda se otorgue el Indulto Presidencial al privado de libertad CARLOS ALBERTO HONORES LUDEÑA;

Que de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del artículo 3 del Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, el señor Carlos Alberto Honores Ludeña ha manifestado expresamente su arrepentimiento y ha solicitado sus disculpas a la sociedad ecuatoriana por el delito cometido;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Concédase el Indulto Presidencial consistente en el perdón del cumplimiento de la pena al señor Carlos Alberto Honores Ludeña, manteniéndose la sanción pecuniaria establecida en sentencia.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Decreto, encárguese a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presenté fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de noviembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 17 de Noviembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 817

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde al Presidente Constitucional de la República indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 180 de 10 de febrero de 2014 y que entró en vigencia en 10 de agosto del mismo año, establece que el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada a la persona que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 461 de 29 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial N° 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, en el que se establecen los requisitos y el trámite correspondiente para acceder a este beneficio;

Que el señor Anyelo Arley Cadena Narváez, solicitó al señor Presidente de la República, se le conceda el indulto a la pena privativa de libertad de 5 años impuesta por el Tribunal Segundo de Garantías Penales del Carchi. por encontrarlo responsable del delito tipificado y sancionado en el artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal;

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitió un informe motivado mediante el cual recomienda se otorgue el Indulto Presidencial al privado de libertad ANYELO ARLEY CADENA NARVAEZ;

Que de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del artículo 3 del Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, el señor Anyelo Arley Cadena Narváez, ha manifestado expresamente su arrepentimiento y ha solicitado sus disculpas a la sociedad ecuatoriana por el delito cometido;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República.

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Concédase el Indulto Presidencial consistente en el perdón del cumplimiento de la pena al señor Anyelo Arley Cadena Narváez, manteniéndose la sanción pecuniaria establecida en sentencia.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Decreto, encárguese a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 17 de noviembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 17 de Noviembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

***Documento firmado electrónicamente.***

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

N° 818

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde al Presidente Constitucional de la República indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 180 de 10 de febrero de 2014 y que entró en vigencia en 10 de agosto del mismo año, establece que el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada a la persona que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 461 de 29 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial N° 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, en el que se establecen los requisitos y el trámite correspondiente para acceder a este beneficio;

Que el señor Roberth Stalin Potosí Rojas, solicitó al señor Presidente de la República, se le conceda el indulto a la pena privativa de libertad de 5 años impuesta por el Tribunal Segundo de Garantías Penales del Carchi, por encontrarlo responsable del delito tipificado y sancionado en el artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal;

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitió un informe motivado mediante el cual recomienda se otorgue el Indulto Presidencial al privado de libertad ROBERTH STALIN POTOSI ROJAS;

Que de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del artículo 3 del Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, el señor Roberth Stalin Potosí Roja, ha manifestado expresamente su arrepentimiento y ha solicitado sus disculpas a la sociedad ecuatoriana por el delito cometido;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Concédase el Indulto Presidencial consistente en el perdón del cumplimiento de la pena al señor Roberth Stalin Potosí Rojas, manteniéndose la sanción pecuniaria establecida en sentencia.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Decreto, encárguese a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 17 de noviembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 17 de Noviembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

***Documento firmado electrónicamente.***

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

N° 819

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde al Presidente Constitucional de la República indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 180 de 10 de febrero de 2014 y que entró en vigencia en 10 de agosto del mismo año, establece que el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada a la persona que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 461 de 29 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial N° 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, en el que se establecen los requisitos y el trámite correspondiente para acceder a este beneficio;

Que el señor Edison Fernando Imbaquingo Taimbu, solicitó al señor Presidente de la República, se le conceda el indulto a la pena privativa de libertad de 5 años impuesta por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Carchi, por encontrarlo responsable del delito tipificado y sancionado en el artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal;

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitió un informe motivado mediante el cual recomienda se otorgue el Indulto Presidencial al privado de libertad EDISON FERNANDO INBAQUINGO TAIMBU;

Que de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del artículo 3 del Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, el señor Edison Fernando Imbaquingo Taimbu, ha manifestado expresamente su arrepentimiento y ha solicitado sus disculpas a la sociedad ecuatoriana por el delito cometido;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Concédase el Indulto Presidencial consistente en el perdón del cumplimiento de la pena al señor Edison Fernando Imbaquingo Taimbu, manteniéndose la sanción pecuniaria establecida en sentencia.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Decreto, encárguese a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 17 de noviembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 17 de Noviembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. PLE-CNE-6-11-11-2015

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del artículo 219, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;

Que, el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, concordante con el artículo 13 del Reglamento al referido cuerpo legal, establece la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía; y, que entre sus integrantes consta el representante de los actores y técnicos cinematográficos, quien será elegido por sus respectivas asociaciones gremiales o profesionales a través de colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-4-11-11-2015, de 11 de noviembre de 2015, aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para designar a la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía; y,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

**Convoca**

**Art. 1.-** A las asociaciones gremiales o profesionales de actores y técnicos cinematográficos, para que registren a su delegada o delegado que actuará en el Colegio Electoral para designar a su representante ante el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador.

**Art. 2.-** El registro de las y los delegados de las organizaciones gremiales o profesionales, será a partir del día martes 17 al lunes 30 de noviembre del 2015, desde las 08H30 a las 17H00, en la Secretaría General o en las secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales del

Consejo Nacional Electoral, quienes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción de la asociación gremial o profesional en la que conste el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de su delegada o delegado;
- b) Copia certificada o notariada del instrumento legal de creación o reconocimiento de la personería jurídica de la organización;
- c) Copia certificada o notariada del nombramiento de la o el representante legal de la asociación gremial o profesional;
- d) Copia certificada o notariada de la designación de la delegada o delegado para participar en el colegio electoral, emitida por la o el representante legal de la asociación gremial o profesional;
- e) Copia legible de la cédula de ciudadanía de la delegada o delegado y de la o el representante legal; y,
- f) Correo electrónico principal y secundario de la o el representante legal; y, de la o el delegado de la asociación gremial o profesional, para recibir notificaciones.

**Art. 3.-** Vencido el término para el registro, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco (5) días verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento dictado para el efecto. Si existiere incumplimiento de cualquiera de ellos, se concederá el término de tres días, para completar o subsanar la documentación, luego de lo cual el Consejo Nacional Electoral publicará en la portal web institucional y se notificará a los correos electrónicos el listado de las asociaciones gremiales o profesionales y de sus delegadas o delegados que hayan cumplido los requisitos.

**Art. 4.-** En el término de tres días, contados a partir de la mencionada publicación y notificación, en la Secretaría General o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, se receptorán las impugnaciones relativas a las asociaciones gremiales o profesionales y de sus delegadas o delegados registrados, desde 08H30 a 17H00 del último día término señalado, mismas que deberán ser fundamentadas y motivadas, adjuntando la documentación probatoria respectiva, además de una copia legible de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante. Recibida la impugnación, la Secretaría General, correrá traslado a la o el impugnado en el término de dos (2) días acompañando todos los documentos presentados por la o el impugnante.

**Art. 5.-** La o el impugnado en el término de tres (3) días contados desde la notificación de la impugnación, podrá ejercer su derecho a la defensa. Con la contestación o sin ella el Consejo Nacional Electoral, resolverá en el término de cinco (5) días y publicará en el portal web institucional, la nómina definitiva de las asociaciones

gremiales o profesionales y de las delegadas o delegados que participarán en el Colegio Electoral.

**Art. 6.-** En el caso de no existir registro de representantes para el Colegio Electoral, el Consejo Nacional Electoral, realizará una nueva convocatoria para conformarlo, para lo cual se seguirá el procedimiento determinado en el Reglamento.

**Art. 7.-** Una vez calificadas las asociaciones gremiales o profesionales con sus delegadas o delegados, el Consejo Nacional Electoral convocará oportunamente a través del portal web de la Institución, para que inscriban a las candidatas o candidatos al Colegio Electoral, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 11 del Reglamento expedido para la realización del Colegio Electoral.

**Art. 8.-** Las y los delegados a los colegios electorales para la designación del representante de las asociaciones gremiales y profesionales de los actores y técnicos cinematográficos ante el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, se reunirán en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el edificio del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre No. 33-122 y Bosmediano, en la fecha y hora que será publicada y notificada oportunamente por el Consejo Nacional Electoral, conforme al desarrollo del Colegio Electoral.

**Art. 9.-** El Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para designar a la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, estará a disposición de los interesados en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral y en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec).

Publíquese y difúndase la presente convocatoria en el Registro Oficial y a través de los portales web del Consejo Nacional Electoral y del Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, así como en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales.

Esta convocatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.

Atentamente,

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
LAGO AGRIO**

**Considerando:**

Que, los gobiernos municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 264, numeral 12 de la Constitución de la República, tienen como competencias exclusivas el regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; competencia que se la ejerce en función de lo determinado en el Art. 238 de la Constitución.

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado Constitucional de Derechos y Justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias tengan facultades legislativas;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución determina que es una de sus competencias exclusivas ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo.

Que, el artículo 276, en su numeral 4, de la Constitución de la República, en lo relativo a los objetivos del régimen de desarrollo prevé “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria”;

Que, el artículo 55 en su literal b) del COOTAD, establece la competencia de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo.

Que, el artículo 55 en su literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley”;

Que, el Artículo 54 en su literal k) ibídem, como una de sus funciones prescribe: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal articulada con las políticas ambientales nacionales”

Que, el literal p) del art. 54 de la ley ibídem, establece como una de las funciones de los GAD municipales: “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad

Que el artículo 55 en su literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas”;

Que el artículo 55 en su literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta el ejercicio de la competencia, observando las limitaciones y procedimientos previstos en las leyes correspondientes y dispone que en el ejercicio de la capacidad normativa, deban contemplar obligatoriamente la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de áridos y pétreos. Dispone que autoricen el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales necesarios para la obra pública;

Que, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, la Ley de Minería en su Art. 142, determina que cada Gobierno Municipal asumirá la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción en los lechos de los ríos, lagos y canteras.

Que, El Reglamento General de la Ley de Minería en literal d) del su Art. 8, habla de la jurisdicción y competencias de La Agencia de Regulación y Control Minero, dentro de las cuales está la de remitir a los gobiernos municipales, en relación a la explotación de materiales de construcción, los dictámenes previos y obligatorios que les permitan expedir las autorizaciones para la explotación de este tipo de materiales.

Que, el Art. 44 de la norma ibídem señala: “**Competencia de los gobiernos municipales.**- Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar

la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo”.

Que, El Art. 4 del Reglamento de Régimen especial para el libre aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública, determina que el ministerio sectorial ha pedido de una entidad o institución pública, otorgará la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en estricta relación con el volumen y plazo de vigencia de la ejecución de la obra;

Que, el artículo 8 del Código Tributario, en armonía con lo establecido en la Constitución y el Reglamento especial de Explotación de los Materiales Áridos y Pétreos faculta a los Gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar o extinguir tributos;

Que, La ley de Gestión Ambiental en su artículo 19 establece que todas las obras públicas o privadas, y los proyectos públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, previamente a su ejecución deben ser calificados por los organismos descentralizados de control;

Que, la ley antes enunciada en su art. 20 puntualiza que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva;

Que, el artículo 21 de la ley ibídem, determina que los sistemas de manejo ambiental incluirán los estudios de línea base; la evaluación de impacto ambiental; planes de manejo; evaluación de riesgos; sistemas de monitoreo; planes de contingencia, planes de abandono;

Que, es obligación primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio dentro de su jurisdicción, procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, al momento de dictar la normativa relativa a la explotación, uso, y movimiento del materiales áridos y pétreos etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, expidió la Resolución No. 0004-CNC-2014, que contiene la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, publicada en el Registro oficial N. 411 de 8 de enero de 2015;

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 literales a), b), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador;

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS DEL CANTÓN LAGO AGRIO**

**TITULO I**

**DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.** La presente ordenanza establece las normas para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, ubicados en la jurisdicción del cantón Lago Agrio, establece los procedimientos para la consulta previa y prevé la remediación de los impactos ambientales, sociales y de infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de esos materiales.

Esta Ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de explotación de las actividades extractivas de materiales áridos que son aquellos que resultan de la disgregación de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño, y pétreos que son los agregados minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos, que se encuentren ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Lago Agrio y norma las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos de la Municipalidad de Lago Agrio con las personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad, excepto materiales metálicos y no metálicos.

**TITULO II**

**DE LA UNIDAD DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN MINERA**

**Art. 2.-** Créese la Unidad de Regulación y Control Minero Municipal a cargo de la Dirección de Obras Públicas, la misma que estará encargada del control de la exploración y explotación, transporte de los materiales pétreos y áridos que se extraían de las minas ubicadas en el cantón Lago Agrio.

**Art. 3.-** La Unidad de Regulación y Control Minero Municipal, será la encargada de mantener el Catastro Informático y de emitir los informes de los lugares destinados para la explotación de materiales pétreos y áridos, observando las disposiciones de esta Ordenanza.

De ser favorable la aprobación del permiso de explotación de mina, el Señor Alcalde comunicará a la Dirección Financiera para que se emitan los títulos de créditos para que sean enviados a la Tesorería para el cobro correspondiente.

**Art. 4.-** La Unidad de Regulación y Control Minero Municipal realizará inspecciones semanales al sitio de

explotación, para verificar que se dé cumplimiento a los programas de explotación que emitirán las personas jurídicas o naturales que tenga a cargo las concesiones mineras.

**Art. 5.-** La Unidad de Regulación y Control Minero Municipal estará conformada por: un Jefe/a de la unidad, un técnico/a en geología o minas, un geógrafo(a) y un técnico(a) Ambiental y personal de apoyo que se necesite, además contará con el apoyo y auxilio de la Fuerza Pública y la Policía Municipal para lo que se refiere a los controles diarios, semanales o mensuales.

### TITULO III

#### DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

**Art. 6.- Competencia del GAD Municipal.-** Al amparo de lo dispuesto en la Resolución 004-CNC-2014 del consejo Nacional de Competencias, corresponde al gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local.

**Planificación local.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán contempladas en sus instrumentos de planificación local, la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

**Regulación local.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de Lago Agrio, lo siguiente:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras dentro de su jurisdicción territorial
2. Expedir la normativa que regule las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres;
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, en función de las normas técnicas nacionales;
4. Expedir los manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia;
5. Emitir la normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras;

6. Establecer y recaudar las regalías por la explotación de materiales áridos y pétreos en lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y su Reglamento, Reglamentos Especiales;
7. Normar el establecimiento de tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con su competencia;
8. Emitir la normativa que prohíba el trabajo de niñas, niños y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales pétreos y áridos, de conformidad con la normativa vigente; y,
9. Las demás establecidas en la Legislación vigente.

**Control Local.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, corresponde al GADM Lago Agrio, ejercer las siguientes actividades de control, articuladas con las entidades del Gobierno Central:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en lechos ríos, lagos, lagunas y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas, titulares de los derechos mineros que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones públicas;
4. Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería, en las acciones de regulación y control que realice en el ámbito de su competencia;
5. Controlar las explotaciones de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, cuenten con la licencia ambiental y la respectiva autorización de explotación;
6. Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con la presente ordenanza,
7. Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos conforme a las ordenanzas emitidas por el órgano legislativo municipal y la legislación vigente;
8. Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras observando las disposiciones previstas en las ordenanzas que se aprueben para el efecto;

9. Controlar las denuncias de internación, de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto;
10. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con la ley y las ordenanzas,
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de la explotación de materiales áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en lagos, lagunas, lechos de los ríos y canteras, *siempre y cuando esté acreditado como Autoridad Ambiental de aplicación Responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental*;
14. Otorgar certificados de intersección de las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores, siempre y esté acreditado como Autoridad Ambiental de aplicación Responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
15. Controlar el cierre de las minas conforme al plan de cierre aprobado por la autoridad ambiental competente;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas mineros tomen las precauciones necesarias y evite la contaminación ambiental,
17. Controlar que los concesionarios y contratistas ejecuten su labores con métodos adecuados y técnicos que minimicen daños en el medio ambiente;
18. Controlar que los contratistas y concesionarios de minas realicen las labores de reforestación conforme a la normativa legal vigente, al plan de manejo ambiental;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los concesionarios y contratistas de realizar descargas de desechos y escombros provenientes de la explotación en ríos, quebradas, esteros, lagos, lagunas o en otros sitios que presenten riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de la actividad de explotación de materiales pétreos y áridos;
21. Ejercer el seguimiento, monitoreo y evaluación de las obligaciones que nazcan de los títulos de concesiones mineras, de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios y contratistas de la explotación de materiales áridos y pétreos observen y protejan el patrimonio cultural;

23. Controlar la prohibición del trabajo infantil;
24. Las demás que estén establecidas en la legislación vigente.

**Gestión Local.-** Al Gobierno autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde ejercer las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de los derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones otorgadas en la circunscripción territorial e informar al ente rector;
3. Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales dentro de su jurisdicción territorial;
4. Cobrar las tasas que correspondan de acuerdo con la ley y las Ordenanzas,
5. Recaudar las regalías por la explotación de materiales áridos y pétreos;

**Art. 7.- Lugares para la Explotación.-** La explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Lago Agrio se realizarán exclusivamente en los lugares determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Lago Agrio, con los siguientes requerimientos:

1. Se dará prioridad a la explotación de canteras a cielo abierto, considerando un sistema técnico de explotación por terrazas descendentes, teniendo en cuenta los aspectos de salud y seguridad ocupacional. Las actividades se desarrollarán con responsabilidad social y ambiental, minimizarán los riesgos del trabajo y el impacto ambiental;
2. La explotación de materiales áridos y pétreos en los ríos mayores se la realizará únicamente en los lugares que apruebe el Municipio, y previo a la construcción e azudes, muros de escollera y bermas de seguridad con la finalidad de proteger la erosión vertical y horizontal del cauce del río y las riberas de los terrenos colindantes del área autorizada;
3. La explotación de materiales áridos y pétreos en los cauces de ríos menores y quebradas está permitida únicamente para la explotación artesanal, ésta se ajustará a las regulaciones y condiciones técnicas que determine la Unidad de Regulación y Control Minero Municipal;
4. La Municipalidad y las Instituciones del Estado, en forma directa o por intermedio de sus contratistas, podrá explotar los materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras según lo establecido en la

Ley de Minería, Título IX De los Regímenes especiales, y, el Reglamento General a la ley de Minería Capítulo VI Del Libre Aprovechamiento.

En caso de terminación de los derechos mineros, la municipalidad podrá disponer del material pétreo procesado, observando la disposiciones previstas en el Título VI De la Extinción de Derechos y Título IX de los Regímenes Especiales; y, en caso de abandono de las actividades mineras por el titular minero por más de noventa días (90) la municipalidad podrá disponer del material pétreo y árido para ser utilizado exclusivamente en obra pública. El titular minero en estos casos, estará exento del cumplimiento del Plan de Abandono y Remediación.

**Art. 8.- Sectores Prohibidos para la explotación minera.-**

Las autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, no podrán otorgarse en áreas de bosques y vegetación protectores, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas de reserva forestal para el mantenimiento de servicios ambientales; captaciones de agua cruda; canales de riego y redes de agua potable; en el área urbana y zona de expansión urbana, y en áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa declaradas como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales. La distancia mínima para establecer áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cerca de las captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable será de 500 metros (500 m).

**TITULO IV**

**DE LAS FASES DE LA ACTIVIDAD**

**Art. 9- Fases de la actividad.-** Para efectos de la presente ordenanza y el ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución, la actividad minera comprende las siguientes fases:

- **Exploración:** Consistente en la determinación del tamaño y la forma del área minera, así como el contenido y calidad de los materiales áridos y pétreos en ella existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica y el diseño de su aprovechamiento.
- **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones técnicas y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo del área minera y a la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
- **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, en actividades que pueden realizarse, por separado o en conjunto.
- **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la restauración ambiental

**TITULO V**

**DE LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS ACTIVIDADES NUEVAS  
SECCION PRIMERA DE LA EXPLORACIÓN**

**Artículo 10.- Exploración.-** Las áreas a ser concesionadas para la exploración y posterior explotación, serán determinadas por el GAD Municipal del cantón Lago Agrio.

**SOLICITUD.-** La solicitud para la obtención del permiso de exploración de materiales áridos y pétreos del área minera, será presentada al Alcalde del GAD Municipal, por personas naturales y jurídicas y contendrá los siguientes requisitos:

1. Para personas naturales, nombres y apellidos completos, copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación y domicilio del solicitante;
2. Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
3. Determinación exacta del área motivo de la solicitud, señalando su ubicación, lugar, Parroquia, Cantón, Provincia; número de hectáreas mineras solicitadas;
4. Si el inmueble en que se va a realizar la exploración no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante **PODER ESPECIAL** notariado escritura pública o contrato de arrendamiento;
5. Coordenadas en formatos **WGS 84 y PSAD 56;**
6. Declaración juramentada de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón; y de no encontrarse inmerso dentro de la prohibiciones establecidas por el Estado Ecuatoriano y el Municipio;
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Gobierno Municipal de Lago Agrio;
8. Designación del lugar en el que debe notificarse al solicitante; (casillero judicial, correo electrónico o domicilio);
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor.

**A la solicitud se acompañará:**

- a. La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condominios, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;
- b. Copia del documento otorgado por el **SENESCYT**, con la que se acredite el título profesional del asesor técnico, **Geólogo, Minero o Ambiental** y credencial del abogado patrocinador del peticionario;
- c. Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación Municipal.
- d. Copia de la Licencia Ambiental aprobada
- e. Plan de manejo ambiental, en físico y digital;
- f. Comprobante de pago de tasas municipales correspondientes establecidas en la respectiva Ordenanza;
- g. Copia actualizada del **RUC**, afín a la actividad minera;
- h. Certificado de no adeudar al municipio;

**Artículo 11.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite y, consecuentemente, no serán procesadas en el Catastro Minero Municipal.

Si la solicitud cumple con todos los requisitos, se procederá a la verificación en el catastro minero a fin de establecer si al área motivo de la solicitud se halla parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior. La Unidad Minera Municipal hará conocer al solicitante de la superposición parcial o total o de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación.

Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Unidad Minera Municipal sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Minero Municipal.

**Art. 12.- Informe Técnico Catastral.-** En caso de que la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Regulación y Control Minero en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

**Art. 13.- Resolución de Autorización del GAD Municipal.-** En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Regulación y Control Minero, en el término de cinco días, desde la fecha de la emisión del informe técnico catastral, correrá traslado al concejo del GAD Municipal, con la solicitud y dicho informe, a fin de que se autorice

o niegue motivadamente la exploración para materiales áridos y pétreos correspondiente. La Resolución deberá pronunciarse en un término de veinte días contados desde la fecha en la que se hubiere sometido a conocimiento y aprobación del Concejo.

**Art. 14.- Otorgamiento de la Autorización.-** Con el informe favorable de la Unidad de Regulación y Control Minero, el Concejo del GAD Municipal dentro del término de quince días, otorgará la autorización para la exploración de materiales áridos y pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad de Lago Agrio; para con el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, así como con la Agencia de Regulación y Control Minero y para con el Ministerio del Ambiente.

La Resolución del Concejo del GAD Municipal será adoptada por mayoría simple y será notificada legalmente al peticionario.

**Art. 15.- Protocolización y Registro.-** Los derechos mineros y las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes treinta días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

**SECCIÓN SEGUNDA****DE LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO**

**Art. 16.- Solicitud para autorizaciones.-** La solicitud para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada al Alcalde por personas naturales o jurídicas y contendrá los siguientes requisitos:

- a) Copia de la Inscripción del registro minero de la calificación como sujeto de derecho minero en la Agencia de Regulación y Control Minero;
- b) Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación Municipal.
- c) Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua (**SENAGUA**);
- d) Declaración juramentada de asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta.
- e) Autorización notariada autorizando al GADM Lago Agrio el ingreso a las instalaciones mineras para realizar el monitoreo y control;
- f) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar

la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente notariado;

- g) Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- h) Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada WGS 84 y PSAD 56, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- i) Estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- j) Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- k) Comprobante de pago de tasas municipales correspondientes establecidas en la respectiva Ordenanza;
- l) Copia actualizada del safín a la actividad minera;
- m) Certificados de no adeudar al GAD Municipal;

**Art. 17.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite y, consecuentemente, no serán procesadas en el Catastro Minero Municipal.

La Unidad de Regulación y Control Minero hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y dispondrá que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación.

Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Unidad de Regulación y Control Minero en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Minero Municipal.

**Art. 18.- Informe Técnico de Explotación.-** En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Regulación Control Minero, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Explotación.

**Art. 19.- Resolución del Concejo del GAD Municipal.-** La Unidad de Regulación y Control Minero, en el término de cinco días de haber emitido el Informe Técnico

Catastral, correrá traslado al Concejo del GAD Municipal, con la solicitud y dicho informe, a fin de que se emita la Resolución por la que se acepte o se niegue motivadamente la autorización de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos. La Resolución deberá pronunciarse en un término de veinte días contados desde la fecha en la que se hubiere sometido a conocimiento del Concejo.

La Resolución del Concejo del GAD Municipal será adoptada por mayoría simple y será notificada legalmente al peticionario.

**Art. 20.- Otorgamiento de la Autorización.-** Con la resolución del Concejo del GAD Municipal, la Unidad de Regulación y Control Minero, dentro del término de quince días, otorgará la autorización o negativa de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad de Lago Agrio; para con el Ministerio de Recursos Naturales No renovables, así como con la Agencia de Regulación y Control Minero y para con el Ministerio del Ambiente.

**Art. 21.- Protocolización y Registro.-** Los derechos mineros y las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes treinta días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

**Art. 22.- Patente de conservación.-** Obtenida la autorización municipal para explotación, transporte y/o comercialización de materiales áridos y pétreos se pagará una patente anual de conservación por cada hectárea o fracción de hectárea minera, la tasa anual equivalente al diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada.

El pago se realizará dentro del plazo de treinta días (30) contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Autorización.

**Art. 23.- Informes Auditados de producción.-** Desde el otorgamiento de la Autorización municipal para la explotación, transporte, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales, hormigoneras, plantas de asfalto, y depósito de materiales áridos y pétreos, el beneficiario presentará obligatoriamente a la Unidad de Registro y Control Minero Municipal, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y 15 de julio de cada año, informes auditados respecto a su producción en el semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas aprobadas por esta unidad.

Los informes de producción serán firmados por el beneficiario de la autorización o su representante legal en

caso de personas jurídicas, por su asesor técnico y por un auditor externo, estos últimos acreditados por la Unidad de Regulación y Control Minero Municipal. Los costos de las auditorías estarán a cargo del beneficiario.

## TÍTULO VI

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

**Art. 24.- Del Libre Aprovechamiento.-** El libre aprovechamiento de los materiales áridos y pétreos por parte del GADM de Lago Agrio y las Instituciones del Estado serán conferidas de la siguiente forma: en caso que el beneficiario sea el GADM Lago Agrio, la autorización la otorgará la Subsecretaría de Minas; a las instituciones del Estado otorgará la autorización la Unidad de Regulación y Control Minero Municipal.

**Art. 25.- Derechos.-** El GAD Municipal de Lago Agrio, a través de la Unidad Minera Municipal, garantiza los derechos de los concesionarios de la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con las normas de la ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de los títulos de concesiones y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

**Art. 26.- Obligaciones.-** El GAD Municipal de Lago Agrio, a través de la Unidad Minera Municipal, velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones constantes en la ley de Minería, Gestión Ambiental y la presente Ordenanza.

## TÍTULO VII

### DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

**Art. 27.- Libro de Registro Ambiental.-** Todas las actividades mineras que disponga de la autorización para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos otorgada por la Municipalidad de Lago Agrio, deberán disponer de un sistema de autocontrol adecuado, que permita conocer el grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales, recogidas en esta normatividad y en la Ordenanza para la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales dentro de la Jurisdicción del cantón Lago Agrio. Para esto, deberán disponer de un Libro de Registro Ambiental para el control por parte de la Unidad de Regulación y Control Minero Municipal o autoridad ambiental, en el que se anoten debidamente todas las incidencias y actuaciones ambientales realizadas.

El concesionario llevará un registro de las actividades diarias cumplidas del plan de explotación.

**Art. 28.- Lavado de Materiales.-** Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida de sus instalaciones de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente regados. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

**Art. 29.- Transporte.-** Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

**Art. 30.- Protección del Patrimonio Arqueológico.-** Las personas autorizadas o administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán a la Unidad Minera Municipal cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos.

**Art. 31.- De los residuos.-** Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, para la recogida de estos residuos.

**Art. 32.- Calidad de los materiales.-** Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción, emitido por un centro de estudios superior o empresa reconocida, este informe deberá ser remitido también a la Unidad de Regulación y Control Minero.

**Art. 33.- Representante técnico.-** El titular de la autorización contará con un profesional graduado en la especialidad de geología, minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

**Art. 34.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que deberán quedar finalmente formando terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 35.- Letreiros.-** Los titulares de las autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, están obligados a colocar, a una distancia no mayor

a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que las identifiquen plenamente. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce, calidad y recomendación sobre su uso en la construcción.

**Art. 36.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los titulares de autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Unidad de Regulación y Control Minero en coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipales.

#### TITULO VIII

##### DE LA TASA POR AUTORIZACIONES

**Art. 37.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización de Exploración de Materiales Áridos y Pétreos.-** El GAD Municipal de Lago Agrio, otorgará la Autorización para la exploración de materiales áridos y pétreos, previo pago de un valor equivalente a un (1) Salario Básico Unificado (SBU), vigentes, multiplicados por el número de hectáreas de exploración denunciadas.

**Art. 38.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por el control de la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.-** El GAD Municipal de Lago Agrio, otorgará la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, efectuará los controles correspondientes, previo al pago anual de un valor equivalente al (0,20%) cero coma veinte por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general multiplicado por el volumen de material (m3) a explotarse anualmente.

#### TÍTULO IX

##### DE LAS REGALÍAS

**Art. 39.- Regalías.-** Según lo establecido en el inciso sexto del artículo 93 de la Ley de Minería y los artículos 81 y 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, el autorizado para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán pagar y entregar a la Municipalidad de Lago Agrio.

El GAD Municipal de Lago Agrio, reconoce para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos dentro de su Jurisdicción Territorial, dos (2) tipos de regalías:

- a) Regalías económicas
- b) Regalías en especies

**Art. 40.- Cálculo de las regalías.-** Los Concesionarios pagarán anualmente por concepto de regalía económica el 3% del costo de producción en el frente de explotación

(cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

**Art. 41.- Recaudación de regalías.-** Los valores correspondientes a regalías, serán recaudados directamente por la Municipalidad de Lago Agrio para su beneficio. La evasión del pago y entrega de regalías, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar.

**Art. 42.- Destino de las regalías.-** Las regalías económicas serán destinadas exclusivamente a proyectos de desarrollo social sustentables en coordinación de las Juntas Parroquiales. Las regalías en especies se destinarán exclusivamente para la obra pública que ejecute la Municipalidad de Lago Agrio en el territorio cantonal.

#### TÍTULO X

##### DE LA DURACIÓN, RENOVACIÓN Y CONTROL DE LA AUTORIZACIÓN

**Art. 43.- Duración de La autorización.-** el GAD Municipal de Lago Agrio, otorgará la Autorización para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza. El plazo de tal autorización no será superior a cinco años, contados de la fecha de otorgamiento de la autorización.

**Art. 44.- Renovación de las autorizaciones.-** Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación, que tendrá un costo de diez dólares (10.00 USD).
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

**Art. 45.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite y, consecuentemente, no serán procesadas en el Catastro Minero Municipal. La Unidad Minera Municipal hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación.

Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Unidad de Regulación y Control Minero Municipal en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Minero Municipal.

**Art. 46.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.-** Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Unidad de Regulación, Autorización y Control Minero o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

**Art. 47.- Resolución del Concejo del GAD Municipal.-** La Unidad Minera Municipal, en el término de cinco días de haber emitido el Informe Técnico de Renovación de Explotación, correrá traslado al Ilustre Concejo Cantonal, con la solicitud y dicho informe, a fin de que se emita la Resolución por la que se acepte o se niegue la Renovación de la Autorización de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos. La Resolución deberá pronunciarse en un término de veinte días contados desde la fecha en la que se hubiere sometido a conocimiento del Concejo.

La Resolución del Concejo del GAD Municipal será adoptada por mayoría simple y será notificada legalmente al peticionario.

**Art. 48.- Competencia para el control.-** Es de competencia del GAD Municipal Lago Agrio, a través de la Unidad Minera Municipal y de la Autoridad Ambiental, en el ámbito de sus competencias, el control sobre la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 49.- Seguimiento y Control Anual de la Explotación.** El GAD Municipal, a través de la Unidad Minera Municipal, en el ámbito de sus competencias, ejercerá un control anual de las explotaciones que hayan obtenido del GAD Municipal la autorización respectiva, con el fin de evaluar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y el proceso de explotación.

Para este efecto la persona autorizada para la explotación de áridos y pétreos deberá presentar, al término de cada año de explotación, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del área explotada.

Los costos que demanden las evaluaciones de impacto ambiental (Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost y Auditorías Ambientales), serán de exclusiva cuenta de la persona autorizada para la actividad de explotación de áridos y pétreos.

**Art. 50.- Seguimiento y fiscalización.-** El seguimiento, control y fiscalización de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, lo realizará la Unidad de Regulación, Autorización y Control Minero de la Dirección de Obras Públicas.

**Art. 51.- Registro.-** La Unidad de Regulación y Control Minero Municipal, mantendrá un registro de los titulares y propietarios de las autorizaciones, así como un registro de quienes hayan incumplido las normas sobre explotación de materiales áridos y pétreos, a fin de prohibir en el futuro autorizaciones y/o concesiones que solicitaren.

## CAPÍTULO XI

### CIERRE DE OPERACIONES

**Art. 52.- Comunicación.-** Las personas naturales o jurídicas que exploten materiales áridos y pétreos, para cerrar el área autorizada deberán, comunicar oportunamente a la Unidad de Registro y Control Minero Municipal quien coordinará con las demás dependencias municipales para que se verifique el cumplimiento del plan de cierre comprendido en el plan de manejo ambiental.

**Art. 53.- Verificación.-** La Unidad de Registro y Control Minero Municipal, verificará que el peticionario realice el cierre técnico del área minera con el propósito de minimizar los impactos ambientales.

## TÍTULO XII

### OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

**Art. 54.- OBLIGACIONES GENERALES.-** Los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeras, que aprovechen de los materiales áridos y pétreos directa o indirectamente tiene la obligación de:

- a. Pagar en los términos y plazos establecidos por la Ley las regalías por concepto del aprovechamiento de los materiales pétreos.
- b. Cumplir y aplicar las normas de seguridad e higiene minera-industrial con el fin de preservar la salud mental y física del personal técnico y trabajadores dotación de servicios de salud, condiciones de trabajo higiénicas, habitaciones cómodas en los campamentos

- según el caso. Así mismo, será obligatorio por parte del concesionario, la aprobación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.
- c. Ejecutar las labores de exploración o explotación con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a los concesionarios colindantes, y a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos.
  - d. Conservar los hitos demarcatorios de las concesiones mineras
  - e. Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones y que deberán llevarse obligatoriamente. Una vez que esta información sea entregada al Ministerio Sectorial, deberá entregarse copias a la Municipalidad
  - f. Facilitar el acceso de funcionarios municipales debidamente autorizados, a los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada.
  - g. Facilitar la inspección de instalaciones.
  - h. Emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras.
  - i. Mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel.
  - j. Contratar mano de obra local o residente en zonas aledañas a los proyectos mineros.
  - k. Presentar copias a la Municipalidad de los informes de producción que el concesionario minero entrega semestralmente al Ministerio Sectorial
  - l. Obtener las servidumbres correspondientes o en su defecto acuerdos legalizados con los propietarios de terrenos superficiales para el ejercicio de su actividad y la instalación de campamentos, depósitos de material, trituradoras, plantas de asfalto, depósitos de acumulación de residuos, plantas de bombeo para el adecuado ejercicio de sus actividades.
  - m. Cumplir y hacer cumplir con todas las ordenanzas y disposiciones emitidas por el Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio respecto al ambiente; el desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación de los recursos naturales.
  - n. Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación y de influencia.
  - o. Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.
  - p. Velar por el buen funcionamiento mecánico del vehículo,
  - q. Cuidar y velar por el buen estado de los bienes públicos.
  - r. Cumplir con las Leyes y normas vigentes para la adecuada explotación de los materiales de construcción.
  - s. Cumplir con las obligaciones tributarias y especialmente con aquellas emitidas por el Gobierno Municipal de Lago Agrio.
  - t. Regularizar ambientalmente el proyecto minero, así como también cumplir con el Plan de Manejo Ambiental.
  - u. Nivelar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación, así como la reforestación con especies nativas
  - v. Manejar los desechos generados en los campamentos y áreas mineras, implementando sistemas de clasificación de desechos, almacenamiento temporal, traslado y eliminación adecuada
  - w. Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.
  - x. Explotar los materiales áridos y pétreos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por cada zona de explotación.
- Art. 55.- DE LAS PROHIBICIONES.-** Los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:
- a. La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas delimitadas para el efecto y sobre todo en zonas de protección ecológica.
  - b. Explotar materiales de construcción sin haber firmado el contrato de explotación,
  - c. El trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera, de conformidad a lo que estipula el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República,
  - d. La utilización de testaferreros para acumular más de una concesión minera,
  - e. Alterar los hitos demarcatorios,
  - f. Internarse o invadir áreas concesionadas o no,

- g. Explotar materiales de construcción por sobre los límites máximos de explotación que imponga la municipalidad,
- h. La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la Municipalidad,
- i. Desviar el cauce o curso normal de los ríos,
- j. La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, efluente, emanación o ruido,
- k. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación,
- l. Explotar y comercialización materiales de construcción que realicen los contratistas del estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública,
- m. Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo, ríos.
- n. La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas establecidas para el efecto.
- o. La apertura de vías sin autorización municipal.

**Art. 56.- DE LAS CONTRAVENCIONES.-** En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en el capítulo V de esta ordenanza y su eficaz aplicación, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

**A. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES;** serán reprimidos con multa equivalente a un Salario Básico Unificado quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.
- 2. Negar el libre acceso a las áreas de ribera
- 3. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.
- 4. Daños a la propiedad pública o privada.
- 5. Faltar de palabra o de obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.
- 6. Realizar el lavado de los vehículos pesados en la vía pública.
- 7. Quienes presentaren denuncias infundadas.

**B. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES;** serán reprimidos con multa equivalente a dos Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1. Incumplir con las normas de Seguridad e higiene minera-industrial.
- 2. Incumplir con la implementación y aplicación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.
- 3. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases o ruido.
- 4. Circular en vehículos con escape libre o sin silenciador.
- 5. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
- 6. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre.
- 7. Realizar el mantenimiento de vehículos en la vía pública salvo en el caso de emergencia.
- 8. Realizar actividades o actos que contravengan a las normas establecidas para el uso del suelo.
- 9. Desviar intencional o no el curso natural de un río.
- 10. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.
- 11. Negar el ingreso al personal técnico municipal.
- 12. Impedir o negar la entrega de registros, estadísticas y otros informes presentados al Ministerio Sectorial.
- 13. Negarse a la presentación de documentación relacionada con la explotación de los materiales pétreos.

**C. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.-** Serán reprimidos con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados y/o suspensión temporal o permanente quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación.
- 2. Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental.
- 3. Transportar los materiales de construcción sin las medidas de seguridad.
- 4. Depositar materiales de construcción en la vía pública sin autorización municipal.

5. Exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública.
6. Circular con vehículos pesados dentro de la zona comercial industrial en horarios no permitidos.
7. Utilizar la vía pública como parqueadero de vehículos pesados.
8. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, etc.
9. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.

Las contravenciones de tercera clase serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia del Contrato de Explotación de materiales pétreos por parte de la Municipalidad y de ser el caso de la concesión minera por parte del Concejo Municipal.

**D. CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES;** serán reprimidos con multa equivalente a cuatro Salarios Básicos Unificados y caducidad de la concesión minera a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad.
2. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la Municipalidad.
3. Alterar y/o trasladar los hitos demarcatorios
4. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
5. Explotación de materiales de construcción sin haber firmado el Contrato. Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción.
6. Comercializar los áridos productos de una autorización de libre aprovechamiento.
7. Contratación de trabajo infantil.

**Art. 57.- De la Reincidencia.-** En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa y de reincidir en aquellos casos que corresponden

La multa impuesta por el cometimiento de las contravenciones, no exonerará al infractor de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

**Art. 58.- Del destino de las Multas.-** Los dineros recaudados por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para crear un fondo

ambiental para el manejo, recuperación y realización de campañas de concienciación ambiental sobre los bienes nacionales de uso público.

**Art.- 59.- De los recargos.-** Cuando con el informe técnico se determine que la explotación de materiales de construcción ha causado daños materiales y ambientales a propietarios o en general, el Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio dispondrá la respectiva indemnización, así como su inmediata remediación.

Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, serán destruidas a costa del infractor y se sujetarán a las sanciones establecidas en las diferentes leyes que sobre la materia existen en el país.

**Art. 60.- Acción Popular.-** Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente ordenanza y las demás leyes de la República que sobre la materia se deban aplicar.

**Art. 61.- Sanciones.-** El incumplimiento de las normas de esta ordenanza estará sujeto a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de la autorización y una multa de **25** salarios básicos unificados, por el incumplimiento de lo determinado en los artículos 10, 16 y los artículos del Título VII Regulaciones Técnicas de la presente Ordenanza. En caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó.
- b) Suspensión temporal de la autorización y una multa de **100** salarios básicos unificados por el incumplimiento del artículo 38 de la presente Ordenanza.
- c) Las personas autorizadas a realizar actividades de explotación de áridos y pétreos que incumplan los Planes de Manejo Ambiental (PMA) constantes en las Evaluaciones de Impacto Ambiental respectivas, serán sancionados, con una multa de cincuenta (**50**) salarios básicos unificados, vigentes, y en caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó, además se ejecutarán las garantías ambientales rendidas.
- d) Las personas autorizadas para explotar materiales áridos y pétreos con Concesiones de plazo vencido, serán sancionados con la suspensión de la explotación, hasta obtener la renovación de la concesión de ser el caso y el pago de una multa equivalente a ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados, vigentes. En caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura definitiva de la actividad.
- e) Las personas que realicen explotación de árido y pétreos sin debida autorización municipal serán suspendidas inmediatamente las actividades de explotación de áridos y pétreos, se notificará a las autoridades competentes.

**Art. 62.- Cobro de Sanciones.-** La Municipalidad de Lago Agrio hará efectivas las sanciones indicadas en el artículo anterior por medio de la Comisaria Municipal, previo el debido proceso, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones, y, en caso de falta de pago de las mismas, mediante la emisión de títulos de créditos que serán cobrados por la vía coactiva.

### TITULO XIII

#### PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO

**Art. 63.-** La autoridad competente para conocer y juzgar este tipo de infracciones será el Comisario Municipal o Ambiental.

**Art. 64.- Procedimiento para Juzgamiento.-** Con el objeto de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, el procedimiento para juzgar, de la presente ordenanza será el siguiente:

El Comisario Municipal o Ambiental cuando actúe de oficio o mediante informe o denuncia, dictará un auto inicial que contendrá lo siguiente:

La relación sucinta de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento;

La orden de citación al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;

La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas cautelares necesarias;

El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento; y,

La designación del Secretario que actuará en el proceso.

**Art. 65.- Citación.-** La citación con el auto inicial, se realizará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar donde realiza la actividad; si no se le encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación, de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Civil. En caso de desconocer el domicilio se actuara conforme lo dispone la ley.

**Art. 66.- Audiencia de Juzgamiento.-** En la audiencia de juzgamiento, se escuchará al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado. Se anunciarán las pruebas de haber lugar, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por los comparecientes.

**Art. 67.- Prueba.-** en la misma audiencia, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten. (Art. 385 del COOTAD)

**Art. 68.- Resolución.-** Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, el Comisario Municipal o Ambiental dictará su resolución dentro del término de diez días.

**Art. 69.- Apelación.-** Las sanciones impuestas por el Comisario Municipal, podrán apelarse dentro del término de tres días ante la Alcaldía, acogiendo el Art. 409 del COOTAD, siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia. La autoridad superior dentro del término de quince días desde que avoca conocimiento deberá dictar la correspondiente resolución.

**Art. 70.- Acción Pública.-** Se concede acción pública para denunciar cualquier infracción a las disposiciones de la presente ordenanza.

#### GLOSARIO.

**Canteras.-** Es el depósito de materiales de construcción o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que pueden ser de empleo directo en la industria de la construcción.

**Comercialización.-** Comprende la compraventa o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de los materiales áridos y pétreos.

**Lago.-** Se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar.

**Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

**El lecho menor,** aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina, lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado **lecho menor** y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

**Material de Construcción.-** Se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/ clasificación granulométrica.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todas las autorizaciones de materiales de construcción serán inscritas en el Registro de la Propiedad. La Municipalidad llevará un registro actualizado de las áreas autorizadas, además remitirá copia certificada de la

autorización, a la Agencia de Regulación y Control Minero para el registro correspondiente.

**SEGUNDA.-** En la jurisdicción cantonal de Lago Agrio, ninguna entidad pública o sus contratistas podrán explotar materiales de construcción sin la autorización de la Municipalidad, caso contrario pagarán las multas fijadas en esta ordenanza.

**TERCERA.-** Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del titular de la autorización o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**CUARTA.-** Una vez que se ha realizado el proceso legislativo por el Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, la Dirección Financiera dispondrá la emisión de comprobantes de ingreso que serán entregadas a la Jefatura de Rentas y Recaudación, quienes son responsables del cobro de los permisos de explotación y transportación de materiales áridos y pétreos, de este recurso no renovable, en el caso de que el contribuyente no cancele a tiempo este valor se dará inicio al proceso coactivo.

**QUINTO:** Se prohíbe a los Servidores Públicos y a sus familiares comprendidos dentro del segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad obtener o renovar concesiones mineras en la jurisdicción cantonal del cantón Lago Agrio.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza de Control Minero, deberá fortalecerse la Unidad de Regulación, Autorización y Control Minero Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, lagunas y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

**SEGUNDA.-** Los concesionarios de materiales áridos y pétreos que hayan sido otorgados por el Ministerio Sectorial, en el plazo de treinta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de actualización correspondiente para su regularización.

**TERCERA.-** Quienes hasta la expedición de la presente ordenanza realizaren actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que no disponga de autorización emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero, tendrán un plazo de veinte (20) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para solicitar a la Unidad Minera Municipal la autorización en los términos establecidos en el presente cuerpo legal.

**CUARTA.-** La Dirección de Medio Ambiente Municipal con el apoyo de la Unidad de Regulación y Control Minero en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y ésta ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

**QUINTA.-** La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza

**SEXTA.-** La Unidad de Regulación y Control Minero antes de otorgar la concesión deberá verificar que el beneficiario sea preferentemente el dueño del inmueble donde se ubicara la mina.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza, la ordenanza aprobada en sesiones ordinarias de 23 de agosto de 2011 y 8 de junio de 2012.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página Web del Municipio y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los veintiún días del mes agosto de dos mil quince.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio

Lo certifico.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA

CERTIFICO.- El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal, de fechas diecisiete de abril de de 2015 y veintiuno de agosto de 2015, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 28 de agosto de 2015.

f) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA

Nueva Loja, a los veintiocho días del mes de agosto de 2015, a las 16h00, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, para que en el término de ley lo sancione o la observe.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA

ALCALDIA DEL CANTON LAGO GRIO.- VISTO: Nueva Loja, veintiocho de agosto de 2015, las 16h30, habiendo recibido en tres ejemplares de **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS DEL CANTÓN LAGO AGRIO**. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, y Registro Oficial, para su vigencia.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio.

CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifico, que el señor Alcalde del Cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, en la fecha antes indicada.

Nueva Loja, veintiocho de agosto de 2015.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URUCUQUÍ**

N° 026-2015

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URUCUQUÍ**

**Considerando:**

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel Urucuquí y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, (principios tributarios) el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizaran los impuestos directos y progresivos.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí;

Que, el Art. 569 del COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

En ejercicio de las facultades y competencias que le confiere la Constitución Política del Estado en su Art. 262, inciso final, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7 y 57 literales a, b y c del COOTAD,

**Expide:**

**LA MODIFICACIÓN A LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, INFORMACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URUCUQUÍ- N° 17-2015-PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 495, DE FECHA 7 DE MAYO DE 2015.**

**Art. 1.-** Modifíquese en el inciso primero del Art. 19 sobre la forma y época de pago en la parte pertinente por

la siguiente: El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será el determinado en el cuadro adjunto o el que se determine en cada ordenanza específica de ser el caso, y cuando las obras que se realicen con fondos propios; e inclúyase en la parte final del Art. 19 la tabla de recuperación de la inversión:

| VALOR DE PAGO |             | TIEMPO |
|---------------|-------------|--------|
| DE            | HASTA       | AÑOS   |
| 0.01          | 60.00       | 1      |
| 60.1          | 150.00      | 2      |
| 150.01        | 240.00      | 3      |
| 240.01        | 320.00      | 4      |
| 320.01        | 500.00      | 5      |
| 500.01        | 1500.00     | 6      |
| 1500.01       | 2000.00     | 7      |
| 2000.01       | 3000.00     | 8      |
| 3000.01       | 4000.00     | 9      |
| 4000.01       | EN ADELANTE | 10     |

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, a 18 días del mes de septiembre de 2015.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del cantón Urququí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente **MODIFICACIÓN A LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, INFORMACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ- N° 17-2015-PUBLICADA EN**

**EL REGISTRO OFICIAL N° 495, DE FECHA 7 DE MAYO DE 2015.,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en Sesiones realizadas los días 10 y 18 de septiembre de 2015.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.-** En Urququí a los 21 días del mes de septiembre de 2015, a las 11H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.-** En Urququí, 25 días del mes de septiembre de 2015, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente ordenanza .- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Victor Julio Cruz Ponce, Alcalde del cantón Urququí.

**CERTIFICO:** Que el Sr. Dr. Víctor Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, firmo y sancionó la **MODIFICACIÓN A LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, INFORMACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ- wN° 17-2015-PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 495, DE FECHA 7 DE MAYO DE 2015,** a los 25 días del mes de septiembre de 2015.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



**REGISTRO OFICIAL**<sup>®</sup>  
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
 Presidente Constitucional de la República

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

